

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

4638 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se adjudican recursos públicos de numeración a determinadas provincias.*

El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones establece que, desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia alfabética «NXYABMC-DU», siendo «N» la primera cifra a marcar. Los valores «8» y «9» (para $X \neq 0$, 9) de esta cifra se atribuyeron inicialmente a los servicios de numeración geográfica.

No obstante, algunos indicativos pertenecientes al rango de numeración geográfica han venido siendo usados, hasta fecha reciente, por el servicio telefónico móvil disponible al público, por lo que no conviene su utilización por las provincias hasta pasado un tiempo prudencial. Teniendo esto en cuenta, únicamente hay tres indicativos, en el segmento «N = 9», en condiciones de ser adjudicados.

No se ha realizado, por el momento, ninguna adjudicación de recursos provinciales en el segmento «N = 8».

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, entidad responsable de la asignación de recursos públicos de numeración a los operadores, solicitó de la Secretaría General de Comunicaciones la adjudicación de indicativos a todas las provincias españolas aplicando el criterio de repetir, en el segmento «N = 8», los valores actuales en «N = 9», de las cifras «XY» del número nacional.

Igualmente solicitó la adjudicación de indicativos adicionales en el segmento «N = 9» para las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia.

Las razones alegadas para estas peticiones se basan en la escasez de recursos existentes en algunas provincias y la fuerte demanda esperada como consecuencia de la entrada en el mercado de nuevos operadores.

Por otra parte, por Acuerdo de Consejo de Ministro de 14 de noviembre de 1997, por el que se aprueba el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, se creó el Comité Consultivo sobre Numeración. Sus funciones son el estudio, deliberación y elaboración de propuestas en materias relativas a la planificación y gestión de la numeración.

Esta Secretaría sometió a la consideración de este Comité el documento «Estrategia de desarrollo del esquema de numeración geográfica en España», en el que se efectúa una consulta sobre la forma de utilizar los recursos públicos de numeración geográfica. Este documento propone, aplicando el criterio señalado anterior-

mente, la adjudicación de recursos públicos de numeración a las seis provincias cuyo porcentaje de ocupación de bloques de números supera el 80 por 100.

En el debate suscitado en la reunión constitutiva del Comité, celebrada el 11 de diciembre de 1998, se alcanzó el acuerdo de incrementar hasta quince el número de provincias adjudicatarias de un indicativo en el segmento «N = 8». Estas provincias son las que disponen de menos de 30 bloques libres.

En lo que concierne a las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia existen actualmente indicativos «NXY», solicitados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que venían siendo utilizados por el servicio telefónico móvil disponible al público. Por otra parte, aunque el porcentaje de bloques utilizados en esas provincias supera el 70 por 100, la disponibilidad de recursos permite todavía un cierto margen de flexibilidad. Por estas razones, sólo se estima conveniente realizar la adjudicación de los tres indicativos que estaban libres en el segmento «N = 9».

El punto 6.6 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones establece que el Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta la demanda potencial de números, adoptará las medidas necesarias para evitar los problemas de escasez que puedan ser previstos y adjudicará los bloques «NX» y «NXY» a las diferentes zonas telefónicas provinciales procurando una óptima utilización de los recursos.

El punto 1.4 del plan establece que los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encastrar las comunicaciones cuando el Ministerio de Fomento adopte decisiones con relación al plan, así como cuando se realicen asignaciones y atribuciones de recursos públicos de numeración, especificando que el coste que ello conlleve será sufragado por cada operador en la medida que le afecte.

El Reglamento por el que se desarrolla el título II de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, convalida el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones y establece en su artículo 27 que la Secretaría General de Comunicaciones podrá dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los Planes Nacionales de Numeración y tomar las decisiones que, en materia de numeración, nombres y direcciones, correspondan al Ministerio de Fomento.

En virtud de cuanto antecede, habida cuenta de las posibilidades técnicas existentes, y previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, dispongo:

Primero.—Se adjudican los indicativos provinciales «NXY» que aparecen listados en el anexo.

Segundo.—La Secretaría General de Comunicaciones se reserva la posibilidad de modificar o cancelar la presente Resolución cuando así lo aconsejen razones de utilidad pública o interés general. La modificación o cancelación en estas circunstancias no dará derecho a indemnización por daños y perjuicios.

Tercero.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Fomento, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.

ANEXO

Nuevos indicativos provinciales adjudicados

A) En el segmento «N = 9»

Provincia	Nuevo indicativo
Madrid	911
Barcelona	931
Valencia	960

B) En el segmento «N = 8»

Provincia	Indicativo actual	Nuevo indicativo
Murcia	968	868
A Coruña	981	881
Santa Cruz de Tenerife	922	822
Girona	972	872
Zaragoza	976	876
Illes Balears	971	871
Cádiz	956	856
Navarra	948	848
Las Palmas	928	828
Tarragona	977	877
Pontevedra	986	886
Granada	958	858
Badajoz	924	824
Guipúzcoa	943	843
Lleida	973	873

4639 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1999, de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, por la que se regula la composición de la Comisión Permanente de Selección de Personal al servicio de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos.*

Por Resolución de 23 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero) se reguló la Comisión Permanente de Selección de Personal del Organismo autónomo Correos y Telégrafos como órgano encar-

gado de los procesos selectivos y de promoción para ingreso en los Cuerpos y Escalas pertenecientes a los Grupos C, D y E de citado organismo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1638/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Personal al servicio del Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

La disposición adicional undécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado establece la transformación de Correos y Telégrafos en Entidad Pública Empresarial cuyo Estatuto fue aprobado por el Real Decreto 176/1998 de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Dados los cambios organizativos derivados del nuevo marco jurídico, así como por la experiencia de la Comisión Permanente de Selección en los procesos selectivos celebrados desde su regulación, es necesaria una adecuación de la citada Comisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, dispongo:

Primero.—La Comisión Permanente de Selección de Personal es el órgano encargado de los procesos selectivos y de promoción para ingreso en los Cuerpos Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, de Técnicos Especializados, de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, de Auxiliares Técnicos y de Ayudantes Postales y de Telecomunicación. Igualmente se le podrá encomendar la selección del personal de otros Cuerpos o Escalas de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, siempre que el contenido de las pruebas y los programas tengan características similares a las de los Cuerpos antes mencionados.

Segundo.—La Comisión Permanente de Selección estará integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente y 13 Vocales de entre los que se elegirá un Secretario y un Secretario suplente.

Tercero.—Corresponde al Subdirector de Gestión de Personal la Presidencia de la Comisión Permanente de Selección de Personal. Los restantes miembros serán nombrados por el Consejero-Director general de la Entidad Pública Empresarial entre funcionarios de carrera con nivel de titulación igual o superior al de los Cuerpos o Escalas en cuya selección vayan a intervenir y en su composición se velará por el principio de especialidad en materia de selección de personal.

Cuarto.—Son competencias de la Comisión Permanente de Personal:

a) Fijar los criterios de actuación que deben regir los procesos selectivos de acuerdo con las bases de las correspondientes convocatorias.

b) Realizar los procesos selectivos que se establezcan en cada convocatoria, dictando cuantas instrucciones sean convenientes y verificando su cumplimiento.

c) Calificar cada uno de los ejercicios de las pruebas a ella encomendadas.

Quinto.—Son competencias del Presidencia de la Comisión: Convocar y fijar el orden del día para cada una de las sesiones, presidir las mismas, representar a la Comisión y convocar a aquellos Vocales que estime oportuno para resolver las cuestiones que les encomiende.

Sexto.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente de la Comisión Permanente de Selección de Personal, le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente.

Séptimo.—Cuando el elevado número de aspirantes aconseje la realización de los procesos selectivos de forma descentralizada en distintas localidades, la Comisión Permanente propondrá al Consejero-Director de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos la constitución de las Unidades Locales que deberán intervenir